



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME 004/2009

Montevideo, 17 de diciembre de 2009.-

DE: DIRECTOR REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

PARA: LISTA DE DESTINATARIOS

ASUNTO: Remisión a la Prefectura Nacional Naval, por parte de los buques de la Matrícula Nacional, de los Libros que hayan sido completados)

- **REFERENCIAS:** Resolución N° 3632, del 11 de diciembre de 1941, que aprueba el proyecto de “Libro de Navegación”, Modelo B y el Reglamento sobre el Libro “Diario de Navegación”, que en su Artículo 6º expresa: “Los buques de Matrícula Nacional indicados en el Artículo 2º, que no tengan a bordo el “Diario de Navegación”, reglamentario, no serán despachados por la Autoridad Marítima. Este libro será inspeccionado por dicha Autoridad, de acuerdo al Artículo 1110 del Código del Comercio y siempre que lo estime necesario. Una vez terminado el libro, deberá ser devuelto a la Prefectura General marítima para su archivo.
- Decreto N° 14541, del 13 de octubre de 1949, que modifica el Reglamento sobre “Diario de Máquinas”, aprobado por Decreto N° 494 de fecha 1º de diciembre de 1939, que en su Artículo 6º expresa: “Los propietarios, agentes, capitanes o jefes de máquinas, están obligados a entregar a la autoridad marítima para su control, el Libro “Diario de Máquinas”, siempre que se les solicite y cuando sean inspeccionadas las motrices del

buque para su Vo. Bo. por el Inspector Mecánico de la Dirección de la Marina Mercante. Igualmente serán entregados definitivamente una vez terminados o cuando por causas justificadas debe ser renovado. La numeración de los Libros será correlativa y por categoría”.

- Decreto N° 23913, del 1° de febrero de 1956, que aprueba la reglamentación de la Ley sobre Navegación y Comercio de Cabotaje N° 12.091, del 5 de enero de 1954, que en su Artículo 64° expresa: “Los buques de la matrícula de cabotaje con tres o más tripulantes, deberán tener un Libro de Rol, de acuerdo con las disposiciones en vigencia”. El libro será visado y rubricado por la Dirección de la Marina Mercante, y deberá ser exhibido cada vez que las Autoridades Marítimas lo requieran”. Asimismo el propio Libro en su contratapa, establece su devolución una vez concluido para el archivo correspondiente.
- Decreto N° 192/979, del 3 de abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Libro de Inspecciones. En su Artículo 4°, establece que: “una vez terminado el Libro, deberá ser devuelto a la Prefectura Nacional Naval, para su archivo”.
- Disposición Marítima N° 19, del 2 de julio de 1984, cuyo título expresa “Poner en vigencia libros y certificados”.
- Circular DIRME N° 021/998, del 15 de diciembre de 1998, “Remisión a la Prefectura Nacional Naval de Libros completos de Rol, Máquinas y Diario de Navegación”.

APLICACIÓN:

Esta Circular es aplicable a los buques de la Matrícula Nacional que efectúen navegación de Gran Cabotaje o Cabotaje, dedicados a las actividades determinadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

INFORMACIÓN:

1. Esta Dirección ha constatado en reiteradas oportunidades, que algunas Empresas Armadoras no cumplen con la remisión a la Prefectura Nacional Naval de los Libros de Navegación, Rol, Máquinas, Inspecciones e Hidrocarburos que han sido completados.
2. Existe suficiente legislación al respecto, donde se expresa tal exigencia.
3. La exigencia de la remisión de los Libros antedichos se realiza con el fin de su correspondiente archivo, resultando de gran importancia a la hora de realizar trámites que las propias Empresas o Tripulantes solicitan.

IMPLEMENTACIÓN:

1. Los Libros mencionados en el párrafo 1. de la Información, una vez completados, deberán remitirse a esta Dirección, autorizándose a ser entregados bajo recibo en Prefecturas y Sub Prefecturas, las que posteriormente remitirán a ésta Dirección para su control y archivo.
2. No se entregarán nuevos Libros, hasta que no se devuelvan los que hayan sido completados, debiendo efectuarse la solicitud de rúbrica, con no menos de 48 horas de antelación, para evitar demoras innecesarias.
3. Los libros mencionados en 1. que deberán ser devueltos son los siguientes:
 - Libro “Diario de Navegación”.
 - Libro “Diario de Máquinas”.
 - Libro de Rol.
 - Libro de Inspecciones.
 - Libro de Hidrocarburos.
4. La Comisión Técnica (COTEC), en coordinación con la División Matrículas (DIVMA), llevará un registro de los Libros entregados y recibidos y una vez procesada la información y efectuado los controles correspondientes los remitirá a la División Microfilmación (DIVMI) para su archivo definitivo.
5. Derogar la Circular DIRME N° 021/998.



Capitán de Navío (CG)

*Carlos O. Butteri Rebufello
Director Registral y de Marina Mercante*

LISTA DE DESTINATARIOS

PRENA

EMPRE

JEOA

PREMO

JECUR

JECRI

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS

CAMARA DE LA MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFIA

CENTRO DE NAVEGACIÓN TRANSATLÁNTICA

CORPORACIÓN DE PRÁCTICOS DEL RÍO URUGUAY

SOCIEDAD DE PRÁCTICOS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

BEPELMAR S.A.

DARGELUZ S.A.

ISLEÑA S.A.

LINARIOS S.A.

LUZ MARINA S.A.

MAGRAUSA S.A.

NEWLAR S.A.